

RECENSIONES BIBLIOGRAFICAS

A) ESTUDIOS HISTORICOS

CAVINA, MARCO, «*Imperator Romanorum triplici corona coronatur*». *Studi sull'Incoronazione Imperiale nella scienza giuridica italiana fra tre e cinquecento*. Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza, Dipartimento di Scienze Giuridiche, Università di Modena, Nuova serie 17; Ed. Giuffrè, Milano, 1991, 238 págs., I.S.B.N. 88-14-02930-X.

1. *Accipe diadema regni, coronam imperii, signum gloriae in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti*. La unción y coronación en Roma de Otón I por el Papa Juan XII el día 2 de febrero del 962 señala el inicio del *Sacro-Imperio-Romano-Germánico*; a partir de entonces las continuas disputas y roces entre el «Ungido del Señor» y el Vicario de Cristo empañaron las relaciones entre la «Iglesia material» y la «Iglesia espiritual». Estas luchas provocarán la homogeneización de los dos vértices de la Cristiandad, una tendencia progresiva —«sacralización» del Emperador, «imperialización» del Papado— cuyo reflejo más notado es la simbología de las coronas imperiales y de la tiara pontificia: el Príncipe elegido adquiriría plenamente la dignidad imperial tras su *coronación* en tres ceremonias distintas, cargadas de ricas connotaciones político-religiosas; paralelamente la tercera corona con la que se adornaron los Pontífices, desde la primera mitad del siglo XIV, era una manifestación más de ese proceso de mimesis entre ambas potestades.

La pluralidad de coronaciones imperiales recordaba periódicamente a la conciencia europea la existencia de un poder con vocación universal y, desde luego, no pasó inadvertida a los cultivadores de la ciencia del *utrumque ius*; dejando a un lado sus aspectos estrictamente formales, la práctica planteaba no pocas cuestiones controvertidas: ¿qué autoridad ostentaba el Emperador que no había recibido las tres coronas acostumbradas?, o también ¿era realmente plena la potestad del César coronado «fuera de lugar»?

En esta obra, que comento, el profesor Marco Cavina ha seleccionado un amplio elenco de canonistas y legistas italianos de los siglos XIV al XVI para estudiar en profundidad su pensamiento sobre estas delicadas preguntas. Según sus propias palabras: «Com'è pure notissimo, i giuristi bassomedievali di scuola italiana furono tra i principali artefici di un'originale ed articolata teorica dell'Impero, imprescindibile postulato legittimante delle loro costruzioni dottrinali. La presente indagine intende appuntarsi su taluni profili delle loro congetture, ruotanti intorno al fulcro della pluralità di "residence giuridiche" dell'in-

coronazione imperiale» (pág. 3); y más adelante precisa: «I nostri scandagli nella *scientia iuris* italiana bassomedievale s'applicheranno, dunque, a focalizzare *sub specie loci* il problema giuridico dell'intronizzazione dell'Imperatore» (pág. 37). El conjunto de las reflexiones y conclusiones de esta monográfica investigación se ordenan en 33 diversos párrafos, de extensión muy desigual, y la monografía se completa con un apéndice sobre *Le «anomale» incoronazioni di Carlo V a Bologna (1530)* (págs. 201-220); la publicación se cierra con tres índices de gran utilidad: uno de manuscritos y documentos de archivo (pág. 223), otro de nombres (págs. 225-236), y finalmente el índice general de la obra (págs. 237-238).

Ciertamente es admirable la cantidad y variedad de fuentes que Marco Cavina ha estudiado y también el rigor sistemático que muestra en la exposición de sus contenidos; innumerables obras y autores desfilan ante el estudioso según un orden cronológico, que asume las más recientes aportaciones de los historiadores de la ciencia del Derecho europeo. No obstante —pienso— la estructura formal de la obra desmerece un tanto el enorme esfuerzo realizado, pues la división en párrafos no parece suficiente guía para una lectura tan densa; más bien, atendiendo al objeto material inequívocamente enunciado en el título, la monografía se podría dividir en tres partes: *a*) la primera de carácter introductorio, con los párrafos uno al siete; *b*) los párrafos ocho al doce podrían integrar una segunda parte sobre el pensamiento de los autores de los siglos XII y XIII; y *c*) el núcleo central del tema se desarrolla en los párrafos trece al treinta y tres, que así formarían una parte tercera del libro. Veamos con detenimiento los contenidos.

2. La *prefazione* (págs. 1-8) y los cinco primeros párrafos presentan el tema de forma general, bajo estos rótulos: *Intorno alle pareti della «Chiesa Materiale»* (págs. 11-12), *Il richiamo del «sacro»: alcune fonti romane ed altomedievali in tema di corone* (págs. 13-16), *Triplice corona imperiale e Triregno papale* (págs. 17-20); *«Imperator Romanorum triplici corona coronatur»: tecnica del diritto comune, simbolismo medievale e «reductio ad unum»* (págs. 21-32) y *Gli «ordines coronationis» e il «Provinciale» nella genesi del mito* (págs. 33-36). La *entronización* era en efecto un rito político-litúrgico mediante el cual se *sacralizaba* la persona destinada a ostentar el poder sobre el cuerpo social; este cambio de *status* —un verdadero salto del abismo que separa el mundo sagrado y el profano— sólo se operaba tras el paso por un estadio intermedio, de manera que «fra la morte del predecessore e l'ascesa al trono del successore s'inserisce, così, un tipico “periodo di margine” caratterizzato da una vera e propria sospensione della vita sociale e delle sue regole» (pág. 5). En el caso del «Rey de los Romanos» elegido pero todavía no coronado, «all'usuale interregno fra la morte del predecessore e l'investitura del successore, nella costituzione imperiale s'aggiunge inquietante un “minore” interregno compreso fra il momento dell'elezione e quello dell'incoronazione, oltretutto eventualmente aggravato dalla triplicazione di quest'ultima» (pág. 6); en sentido estricto, pues, sólo era *verus Imperator* quien hubiera recibido la corona romana, última de la triple serie y símbolo definitivo del paso al universo de la «sacralidad imperial».

En estas páginas introductorias Cavina recuerda la sugerente metáfora de *Jordanus de Osnabrück* —autor alemán de la segunda mitad del siglo XIII— sobre los dos edificios de la Cristiandad para subrayar los trazos más destacados de la tradición medieval. La *Iglesia espiritual* se apoya en tres instituciones, el Sacerdocio, el Imperio y la Universidad, que se corresponden con otras tantas virtudes básicas para el hombre; paralelamente la *Iglesia material*, como todo edificio, tiene un fundamento (el Sacerdocio), una pared (el Imperio) y un techo (la Universidad). Para construir la *Iglesia material* no basta una sola pared; mientras que Roma es la capital del Sacerdocio y París la propia de la Universidad, el Espíritu Santo ha escogido otras cuatro ciudades más para el Imperio: Aquisgrán, Arlés, Milán y Roma, que son las cuatro sedes donde se debe coronar al Emperador, aunque más adelante la tradición reduce a tres —Aquisgrán, Milán y Roma— los *loci imperii*. La triple coronación, pues, fue objeto de una lectura simbólico-religiosa, pero era también un dato de excepcional relevancia para el mundo político y jurídico de la época.

Desde el siglo X el *Sacrum Romanum Imperium* recae definitivamente en el Rey alemán.

La institución tenía vocación universal, pero en la práctica asentaba sus raíces en los reinos de Alemania y de Italia; la triple coronación era el reflejo de un grandioso fenómeno: la síntesis de estos dos Reinos en una diferente y superior unidad. Y dice Cavina: «Esattamente in tal problematica va collocata —a nostro avviso— la radice, per così dire, strutturale della vicenda dottrinale che illustreremo nelle prossime pagine» (pág. 22), pues las «tres coronas» correspondían a otros tantos títulos jurídicos. En Aquisgrán tenía lugar la coronación del emperador como *Rey de los Romanos*; era la primera tras la elección y correspondía al arzobispo de Colonia. En Monza o en Milán se realizaba la coronación como *Rey de Italia* y el arzobispo de Milán presidía esta segunda ceremonia; por último, en Roma —de manos del Papa o de un legado papal— se celebraba la coronación como *Emperador* en sentido estricto. En suma, dice Cavina: «L'incoronazione romana, in special modo, è quasi una sintesi del mondo medievale, i cui due supremi vertici si trovano allora l'uno innanzi all'altro, si fissano negli occhi, si misurano reciprocamente le forze. Entrambe le parti ne traevano vantaggi: se l'Imperio si sacralizzava e ritrovava un'antropologica legittimazione, il Papato scongiurava il pericolo d'un possibile "Impero di Aquisgrana", cioè completamente svincolato dal suo controllo» (pág. 25).

La reflexión de los juristas sobre la coronación imperial se desarrolla especialmente durante el gran interregno del 1250 al 1312, pero ya desde mediados del siglo XII se pensaba que para adquirir la plenitud del título imperial era necesario recibir «las tres coronas» en tres sedes distintas; dice Cavina: «Le tre incoronazioni verranno misticamente colte quali necessarie fasi —ciascuna munita dei peculiari connotazioni simboliche— per la piena assunzione della qualità d'Imperatore» (pág. 270). Los *Ordines coronationis* que recogen los *Libri Pontificales* de los siglos XII y XIII son la fuente primaria de inspiración para los juristas; «in questa tradizione ecclesiastica, strettamente connessa a quella più propriamente giuridica, si svaluta —dice el autor— il preciso collegamento delle tre incoronazioni ai titoli giuridici originari: vengono, invece, implicitamente assunte come tre momenti dell'unitaria investitura imperiale, senza riferimento ad altro» (pág. 36).

En esta materia, ¿cuáles fueron los *fondamentali spunti normativi per i giuristi italiani del diritto comune*? (cfr. págs. 35-43). Cavina afirma que los cultivadores de la ciencia del *utrumque ius* elaboran su pensamiento sobre esta materia al comentar cinco «fragmentos legales»: a) la constitución de Justiniano *Bene a Zenone* del año 531, que se recoge en *Cod.* 7.37.3; b) la decretal *Venerabilem* de Inocencio III incorporada al título *de electione et electi potestate*, primero en *Comp.* III 1.6.19 y luego en X 1.6.34; c) el texto *Ubi periculum* dirigido por Gregorio X al Concilio de Lyon (1274) y recogido en VI 1.6.3; y d) dos constituciones de Clemente V promulgadas en el Concilio de Viena del año 1311, *Romani Principes* y *Ne romani*, que se incorporan al *Corpus* canónico como Clem. 2.9.1 y Clem. 1.3.2.

Esta selección de textos sorprende por dos motivos. Primero: en su mayoría son textos canónicos y ninguno contiene una referencia explícita a la triple coronación imperial; pero el autor es consciente del dato, pues comenta: «Nel corpo normativo dell'*utrumque ius* è agevole, quindi, rimarcare l'assenza non solo d'una precisa disciplina delle incoronazioni imperiali, ma anche d'una qualche citazione delle tre mitiche corone» (pág. 42). Segundo: ¿por qué fueron éstos y no otros los textos que motivaron la reflexión sobre las tres coronas?; los documentos de Alejandro III e Inocencio III, por ejemplo, o las palabras *spiritualis potestas terrenam potestatem instituere habet* de Bonifacio VIII, ¿acaso no abrían un amplio panorama a la discusión jurídica? En la obra de Cavina se echan en falta algunas palabras que aclaren esta cuestión.

Obviamente existen también reglas del derecho germánico que se refieren a la coronación imperial, sin embargo son fuentes poco o nada utilizadas por los juristas italianos bajo-medievales; el tema se considera en el parágrafo titulado *Cenni sulla legislazione germanica bassomedievale da Federico I a Massimiliano I* (págs. 44-52), donde además se completa la relación de las fuentes jurídicas examinando las disposiciones de Federico I (m. 1190) y de las Siete Partidas (ca. 1263-1265), junto con la constitución *Licet iuris* (1338)

de Ludovico IV, la *Bula de oro* (1356) de Carlos IV y las constituciones imperiales de Maximiliano I.

3. La segunda parte del libro rastrea los antecedentes próximos de la doctrina italiana del siglo XIV sobre el *lugar* de la coronación imperial a través de cinco párrafos cuyos títulos son: *A proposito di talune argomentazioni della «scientia canonum» fra XII e XIII secolo* (págs. 53-59), *L'incoronazione imperiale secondo la glossa accursiana* (págs. 60-63), *Il problema del luogo dell'incoronazione nella temperie di Sinibaldo de' Fieschi ed Enrico da Susa* (págs. 64-71), *Alle soglie dell'«età aurea» dell'una e trina corona imperiale* (pág. 72) y *L'incoronazione «fuori San Pietro» d' Enrico VII e le polemiche sull'intronizzazione imperiale* (págs. 73-78). De entrada se advierte que «ancora in avanzata età postgraziana —fra XII e XIII secolo— la questione delle tre incoronazioni imperiali non risulta presente alla trattatistica giuridica italiana. Si viene forgiando, tuttavia, un arsenale d'argomentazioni, che saranno largamente riprese nei secoli successivi» (pág. 53); en los albores de la ciencia jurídica, pues, los legistas y los canonistas reflexionan sobre la posición de los dos vértices de la Cristiandad en el «encuentro romano». Así, de un lado, la ceremonia de la coronación remarcaba la dependencia del emperador hacia el sucesor de Cristo pues el «rey de los romanos», coronado por el pontífice, prestaba juramento de fidelidad a la Sede de Pedro; de otro, al adquirir un *status* quasi-sacerdotal, el César podía justificar sus intrusiones en los asuntos estrictamente eclesiásticos.

El debate sobre el valor constitutivo de la coronación romana y el carácter sustancial o no de su celebración en el centro de la Cristiandad fue amplio e intenso entre los canonistas de la segunda mitad del siglo XII, aunque «una durevole influenza su certi sviluppi successivi, che saranno al centro della nostra indagine, va riconosciuta soprattutto —dice el autor— alla classica *Summa* al *Decretum* (1188-1190) di Uguccione da Pisa. L'insigne canonista vi ridimensiona —ed è opinione largamente condivisa dalla *scientia canonum*— l'efficacia costitutiva dell'incoronazione» (págs. 55-56); no obstante Cavina también comenta brevemente el pensamiento de Simón de Bisignano, la *Summa Lipsiensis*, la *Summa Parisiensis*, la *Summa «Elegantius in iure divino» seu Coloniensis* y la *Summa Decretorum* del maestro Rufino.

El interés de los canonistas por el procedimiento de la investidura imperial aumenta desde la inclusión de la decretal *Venerabilem* en la *Compilatio Antiqua Tertia*; ésta será «oggetto d'un'esegesi d'eccezionale importanza —dice Cavina— per la ricostruzione del pensiero pubblicistico nella “scientia canonum” pregregoriana» (pág. 56). El *apparatus* de Juan Teutónico, por ejemplo, pone de relieve el carácter sustancial del *lugar de la elección* imperial: «nec locus consuetus est omittendus», mientras que la *Glossa Ordinaria* al Decreto —elaborada por Bartolomé de Brescia (1245) sobre la base del *apparatus* de Juan Teutónico (1216-1217)— dice: «ex sola enim electione principum dico eum verum imperatorem antequam a Papa confirmetur»; la coronación aparece así como el final de un largo camino que conduce a la asunción de la suprema dignidad: si el simplemente elegido administraba la potestad imperial, el coronado recibía en plenitud la *auctoritas* propia del cargo.

A diferencia de los canonistas, añade Cavina, «il primo pensiero civilistico non pare altrettanto affascinato dai problemi dell'intronizzazione imperiale e le sintetiche osservazioni della Magna Glossa non risaltano certo per acume dogmatico» (pág. 60); efectivamente, las pocas líneas que la *glosa accursiana* al *Codex* dedica a la coronación —a propósito de *Cod. 7.37.3*— permiten concluir que falta una elaboración a fondo sobre la pluralidad de coronaciones del Emperador medieval.

La decretalística del siglo XIII ejercerá, pues, una influencia notable en la doctrina posterior; el *Apparatus* de Inocencio IV (m. 1254) al *Liber Extra* gregoriano, la *Summa* de Gofredo de Trano (m. 1245), la *Summa Aurea* y los *Commentaria* de Enrique de Susa (m. 1271), una *Quaestio disputata* de Estéfano Polono, el *Speculum Iuris* de Guillermo Durando (m. 1269) y el *Rosarium* de Guydo de Baissio (m. 1318) son una muestra válida de obras, certeramente elegidas, que el profesor Cavina comenta en el párrafo décimo de su

estudio. Luego añade: «Dal campo dei legisti attivi fra '200 e '300 si ricavano scarne e frammentarie note» (pág. 68), pues apenas se encuentran unas pocas palabras sobre la validez de los privilegios concedidos por el «Emperador no coronado» en las obras de *Iacobus de Ardizione*, Jacques de Revigny, *Iacobus de Ravanis*, *Iacobus Butrigarius*, Cyno de Pistoia o bien Jacobo d'Árena (págs. 68-71); por último, junto a estos textos, la obra *De Regimine Principum* escrita por Tolomeo da Luca, discípulo de Tomás de Aquino, merece una consideración especial.

4. Las ciento cincuenta páginas finales del libro estudian la doctrina jurídica italiana de los siglos XIV al XVI y se organizan en veintiún párrafos, cuyo contenido responde básicamente al siguiente esquema: a) los párrafos 13 al 19 analizan los autores del siglo XIV; b) la doctrina del siglo XV se expone en los párrafos 20 al 26; y c) los últimos siete párrafos exponen el pensamiento del siglo XVI. La monografía se ha redactado, pues, respetando un estricto orden cronológico, tal como sugiere su título; sin embargo, en esta tercera parte, ni todos los autores estudiados son italianos ni todas las obras que desfilan ante los ojos del lector son publicaciones estrictamente jurídicas.

En efecto, no todos los autores son italianos. En el § 14 titulado *Sugli apparati alle Clementine della prima metà del '300* (págs. 85-91) se estudian las obras de un nutrido grupo de canonistas franceses, por ejemplo: Guillaume de Montlaurun (m. 1343), Jesselin de Cassagnes (m. 1334), Alberico de Metz (m. 1354), Etienne Hugoneti (m. ca. 1332), Simon Vairet (m. 1347), Pierre Bertrand (m. 1348) y Etienne de Troches; son autores cuyas obras alcanzaron una gran difusión —sobre todo los *Apparatus* de Montlaurun y Cassagnes que, junto con el de Paolo Liazari, se utilizaban como complemento a la *Glossa Ordinaria* de Juan de Andrés— y que en general trasladan la reflexión sobre el *lugar de la coronación* desde el campo estrictamente jurídico al campo litúrgico-formal. Más adelante —en el § 23 (págs. 140-143)— se recuerdan también algunas *voci della Germania* pues, según Cavina, «fuori d'Italia è, naturalmente l'area germanica —terra d'elezione dell'Impero medievale— a segnalarsi per ricchezza di letteratura intorno all'incoronazione imperiale» (pág. 140); en especial se comentan el tratado *De iure regni et imperii* de Lupoldus de Babenberg (m. 1363), los escritos de Peter Andlaw (m. p. 1475) y las notas al *Ordo coronationis* de Aquisgrán de Tillmann Joel (m. 1461).

Por otra parte, no todas las obras analizadas son estrictamente jurídicas. El § 15 propone, por ejemplo, unos breves *Sondaggi nella letteratura no prettamente giuridica: da Agostino Trionfo a Galvagno Flamma* (págs. 92-94), pues los canonistas reflexionan obviamente en clara sintonía con la eclesiología de su tiempo; así, en la doctrina del siglo XIV, influyeron decisivamente escritos como la *Summa de Potestate Ecclesiastica* de Agostino Trionfo (m. 1328), la obra *De Planctu Ecclesiae* de Alvaro Pelayo (m. 1340) o bien el *Chronicon Maius* de Galvagno Flamma (m. 1344). Y otro tanto se podría decir de los «léxicos jurídicos» y de los escritos de los humanistas, por más que se expresan en géneros literarios bien diversos.

Los vocabularios jurídicos —denominación genérica que agrupa las *tabulae alphabeticae iuris*, las *tabulae alphabeticae* sobre algún libro legal, los diccionarios y los repertorios jurídicos— se difunden a partir de la segunda mitad del siglo XIII; sin embargo, el análisis de Cavina no se detiene en las primeras obras que consolidan el género —pienso, por ejemplo, en la *Tabula super Decretum* y en el *Scrinium Iuris utriusque* del cardenal Pierre Bertrand— porque reduce su muestra a las obras escritas durante el siglo XVI. La relación completa de los autores de léxicos jurídicos —estudiados en el § 24 titulado *Fra scienza e divulgazione: le corone nei lessici giuridici bassomedievali e rinascimentali* (págs. 144-147)— es ésta: *Iohannes Bertachinus* (m. 1500), *Iohannes Calvinus* (m. 1614), *Simon Schar dius* (m. 1573), *Iacobus Spiegelius* (m. p. 1547), *Dominicus Tuschus* (m. 1620), Bernabé Brissón (m. 1591), *Franciscus Hotomanus* (m. 1590), Antonio de Nebrija (m. 1532) y *Pardulphus Prateius* (m. 1570); en opinión de Cavina, «a proposito della corona i vocabolari giuridici cinquecenteschi svolgono una trattazione tendenzialmente scevra d'*excursus* nel folklore e nell'enciclopedia» (p. 146).

Por otra parte, durante el siglo XVI los humanistas contribuyen a que poco a poco decaiga el interés de los juristas por los aspectos simbólicos de la figura del Emperador; así, por ejemplo, Ennea Silvio Piccolomini —futuro Papa Pío II y autor de una *Historia rerum Friderici III Imperatoris*— se burla del acritico *tradizionalismo dei giuristi* y de su pésimo gusto por la metáfora arbitraria. Se comprende, pues, que los *Pontificales* de los siglos XV y XVI —en el § 25 (págs. 148-152) se analizan los redactados por Agostino Patrizi Piccolomini en 1488 y Alberto de Castello en 1520— censuren violentamente la *vulgaris opinio* según la cual era necesario recibir «tres coronas» para la plenitud del título imperial; en opinión de Cavina: «Le corone vengono in tal guisa ricondotte alle peculiari investiture giuridiche dei relativi regni, mentre (...) si ribadisce la completa autosufficienza del luogo-Roma e, implicitamente, del Pontefice» (pág. 151).

En los párrafos 26 y 27, titulados respectivamente *Tracce umanistiche: il dibattito sui titoli di «Rex» ed «Imperator» nella suggestione delle incoronazione di Sigismondo e Federico III* (págs. 153-159) y *Tracce umanistiche: Filippo Beroaldo il Vecchio e l'età di Massimiliano I* (págs. 160-164), se describe con pausa el pensamiento humanista; el objetivo de Cavina será mostrar el contexto cultural que incoa el «processo di desacralizzazione dell'una e trina corona cesarea» (pág. 153). El elenco de «humanistas italianos» considerados es bien amplio: Giovanni Villani (m. 1348), Poggio Bracciolini (m. 1459), Leonardo Bruni (m. 1444), Ciriaco d'Ancona (m. 1455), Lorenzo Valla (m. 1457), Giannozzo Manetti (m. 1459), Antonio Beccadelli (m. 1471), Filippo Beroaldo il Vecchio (m. 1505), Johannes Trithemius (m. 1516), Franz Irenicus (m. ca. 1559) y Heinrich Bebel (m. c. 1518); en todos estos autores late un deseo de *re-romanizar* el Imperio, un creciente orgullo nacional italiano y una cada vez más clara hostilidad hacia el «Imperio Germánico».

5. Por vía de síntesis se puede preguntar entonces ¿en qué consistió la reflexión de los juristas sobre «las tres coronas» imperiales y quienes fueron sus promotores? Parece claro que los canonistas jugaron un papel fundamental en la difusión del mito; de hecho el profesor Cavina afirma que «la memoria dell'una e trina incoronazione imperiale s'afferma stabilmente nella letteratura giuridica italiana con la glossa ordinaria alle Clementine di Giovanni d'Andrea» (pág. 79). Los escritos posteriores respetan *la auctoritas* de quien mereció el calificativo de *fons et tuba iuris*, especialmente sobre el orden en la sucesión de las coronas; según una cita de Juan de Andrés: «Prima est ferrea, quam recepit ab archiepiscopo Coloniensi in Aquisgrano (...) Secunda est argentea, quam ingressus Italiam recepit a Mediolanensi archiepiscopo in villa Modicensi (...) Tertia est de puro auro, qua coronatur per Papam in ecclesia Sancti Petri, ad altarem Sancti Mauricii» (pág. 81).

Por su parte, el pensamiento de los civilistas sobre la coronación imperial nunca fue unánime durante casi todo el siglo XIII; si para Oldrado de Ponte (m. 1335), por ejemplo, el Romano Pontífice adquirió el derecho de confirmar al elegido en tiempos de la *translatio imperii* y así la coronación es más importante que la sola elección, para Marsilio de Padua (m. 1342) el Papa no tiene una mayor autoridad que el arzobispo de Reims, que corona a los Reyes de Francia. En el § 16 titulado *Sussulti e fermenti del pensiero civilistico* (págs. 95-98) el profesor Cavina comenta la opinión de Cyno de Pistoia (m. 1336), cuya inicial doctrina a favor del Imperio —expuesta en su *Lectura Codicis* de los años 1312-1313— «si strutturerà secondo ben diverse coordinate nella tarda *Lectura super Digesto veteri* (1330-1336)» (pág. 96); sin embargo, hay que esperar hasta Alberico de Rosate —cuyo pensamiento se estudia en las páginas 99-104 bajo el rótulo de *L'assentamento della posizione civilistica nell'opera d'Alberico da Rosate*— para que la tradición de la triple coronación imperial se consolide definitivamente entre los autores italianos. En todo caso, las obras de este maestro de civilistas —los *Commentaria* al *Codex* y sobre todo el *Dictionarium Iuris*— se inspiran en fuentes canónicas; no obstante su interés —como dice Cavina— no va más allá «d'evidenziare arcane e polivalenti corrispondenze, ma nel fantasioso regno della metafora e dei simboli svanisce ogni relazione delle tre corone con specifiche investiture giuridiche» (pág. 103).

En suma, según Cavina: «Il '300 è, dunque, il secolo in cui l'idea dell'unità-pluralità

dell'incoronazione imperiale viene assunta nell'orbe della letteratura giuridica italiana» (pág. 105) y es también el momento en el que surgen las primeras disputas entre canonistas y legistas; muestra de ello es la controversia sobre el orden de sucesión de las tres coronas —la serie «hierro-plata-oro» de los canonistas se cambia por la de «plata-hierro-oro» en las obras de los legistas— que se considera en el § 18, titulado *La spaccatura della dottrina giuridica a detta d'un anonimo trattatello trecentesco «De coronatione Imperatoris»* (págs. 105-106).

Por otra parte, para Cavina no hay duda de que «la più clamorosa confutazione della tradizione canonistica è forse nell'acerrimo dettato d'un vigoroso giurista lombardo, il milanese Signorolo degli Omodei (m. 1371), che in un suo commento al proemio del Digesto (post 1356) si fa strenuo vessillifero dei diritti cesarei» (pág. 107); este autor defiende en efecto los plenos poderes del César elegido, pues —en su opinión— la elección, el comienzo de la *administratio imperii* y la plena adquisición del título de Emperador, son aspectos del mismo y único fenómeno. A partir de entonces la fisura que separó los dos brazos de la ciencia del Derecho se hizo más profunda y, dice Cavina, «la dimensione sacra dell'intronizzazione perde specificità o, quantomeno, viene gestita sostanzialmente in proprio dall'Impero, con un evidente ridimensionamento del ruolo del Pontefice» (pág. 108).

Sobre este presupuesto, el camino recorrido por los legistas consistió en descargar la coronación de su valor místico-religioso y en considerar la ceremonia como un acontecimiento puramente formal desde el punto de vista jurídico; el autor estudia esta evolución en el § 20 titulado *Le strade dei civilisti sino a tutto il'400* (págs. 113-125), donde se da cuenta de las obras de Bartolo de Sassoferrato (m. 1357), Baldo de Ubaldis (m. 1400), Angelo de Ubaldis (1407), Humberto de Lampamiano (m. 1402), Bartolomé de Saliceto (m. 1411), Felipe della Corgna (m. 1492), Bartolomé Socino (m. 1507), Rafael Fulgoso (m. 1427), Juan Cristóbal Porcio (m. 1442), Juan de San Lázaro (m. 1449), Martín Garati (m. 1453), Angelo Gambiglioni (m. 1461), Jasón de Mayno (m. 1519), Jacobo Alvarotti (m. 1453), Girolamo Cagnoli (m. 1553), Pablo de Castro (m. 1441), Carlos Ruini (m. 1530) y Jacobo Mandelli (m. 1555). Como adecuado contraste, el § 21 describe *Le strade dei canonisti sino a tutto il'400* (págs. 126-136) mediante el comentario de las obras de un notado grupo de autores de los siglos XIV y XV; en concreto: *Iohannes Calderinus* (m. 1365), Simon de Brassano (m. 1381), *Petrus de Ancharano* (m. 1416), Gil de Bellamera (m. 1407), Antonio de Butrio (m. 1408), *Domenicus a Sancto Gimignano* (m. 1424), *Bonifacius de Vitalinis* (m. 1399), *Iohannes de Lignano* (m.1383), Francisco Zabarella (m. 1417), Juan de Imola (m. 1436), Nicolás de Tudeschis (m. 1445), *Andreas Barbacia* (m. 1480), *Antonius Corsetus* (m. 1503), Miguel de Dalen (siglo XV), *Iohannes de Grassis* (m. ca. 1400), *Petrus de Monte* (m. 1457), *Iohannes de Anania* (m. 1457), Hugo von Schlettstadt (m.c. 1460), Galgano Borghese (m. 1468), *Benedictus Capra* (m. 1470), Elías Regnier (m. p. 1494), Felino Sandeo (1503), *Iohannes Antonius de Sancto Gregorio* (m. 1509), *Philippus Decius* (m. 1535) y *Antonius Rosellus* (1466).

6. En definitiva, el mito de «las tres coronas» estaba destinado a desaparecer en los albores de la Edad Moderna entre las risas de los humanistas y las grandes transformaciones institucionales del momento histórico; el único acontecimiento que reavivó la polémica durante el siglo XVI —cf. § 28 titulado *Reviviscenza dell'idea imperiale e della triplice incoronazione agli albori della vicenda di Carlo V* (págs. 165-167)— fue la sucesión de Maximiliano I. Efectivamente, la pretendida coronación de Carlos V contradecía dos aspectos de la costumbre antigua: ¿podía ser elegido Emperador un no-alemán? y, por otra parte, el elector que comprometiera su decisión con anterioridad a la votación, ¿debía ser apartado?; los protagonistas del acontecimiento buscaron el parecer de los hombres cultos y con tal motivo el canonista Agostino Berò (m. 1554) redactó un *consilium* —cuyos argumentos se exponen en el § 29 titulado *Un «consilium» del canonista Agostino Berò sulle incoronazioni «fuori luogo» del 1530* (págs. 168-172)— que supuso un cambio de orientación en esta materia.

Según la opinión del profesor de Bolonia era posible coronar al Emperador donde se estimase oportuno, incluso fuera de Roma y —a su entender— «locus non est de substantia, nec de forma actus, sed modus tantum» (cf. pág. 170), a lo largo de la historia la ceremonia de la coronación imperial había sufrido transformaciones, todas ellas perfectamente legítimas; igualmente *Il trattato «De coronatione» di Girolamo Balbi* —cf. § 30 (págs. 173-181)— defiende también la irrelevancia del *lugar de la ceremonia*, pues, siendo el Imperio una institución de Derecho positivo, esa determinación queda en manos del poder dispositivo de las dos cabezas de la Cristiandad. La coronación de Carlos V en Bolonia fue el hecho histórico que definitivamente dejó sin efecto la costumbre antigua sobre los *loci imperii* y la excepción de Bolonia penetró rápidamente en la tradística —cf. § 31 (págs. 182-187)— hasta el punto que «nella letteratura umanistico-giuridica italiana del '500 —dice Cavina— gl'interrogativi suscitati dalle incoronazioni imperiali perdono di mordente, assumendo sovente un sapore d'esauista antiquaria» (pág. 188).

7. En el *IX International Congress of Medieval Canon Law* de 1992, poco tiempo después de la publicación de esta obra que comento, Marco Cavina presentó una comunicación titulada *Imperator et paterfamilias. Alcuni problemi fra teologi, canonisti e legisti basso-medievali*; en aquella ocasión su objetivo fue rastrear los fundamentos conceptuales de la analogía «*paterfamilias* - gobierno de la casa» y «*princeps* - gobierno de la república», un tema que en su tiempo fue objeto de interesantes elaboraciones entre los canonistas y legistas medievales. Como se ve, pues, en estos últimos años el profesor italiano ha dirigido su penetrante mirada hacia todos los detalles, por pequeños que éstos sean, de la institución política que caracterizó la Edad Media y que regularmente ha motivado la discusión doctrinal de los juristas. El rigor de método, y el conocimiento profundo de las fuentes medievales que muestra el profesor Cavina, da como resultado una investigación sólidamente construida que aporta una perspectiva nueva en el estudio del sistema político que en la mente y aspiraciones de muchos estaba destinado a realizar el ideal de la unidad temporal, político-religiosa, conocida como Cristiandad medieval.

JOSÉ M. VIEJO-XIMÉNEZ

ERDŐ, PETER, *Introducción a la Historia de la Ciencia Canónica* (traducción al castellano de María Delia Alonso o.s.b. y Sergio Dubrowsky), Editorial de la Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 1993, 198 págs.

Es una pena que haya habido que traducir al español esta obra de Erdő¹. Sin embargo, el desconocimiento de la lengua latina por parte de las nuevas generaciones, hace que el trabajo de los traductores argentinos sea muy de agradecer, ya que ponen al alcance de un público potencialmente más numerosos, una sucinta pero completa visión de un aspecto de la historia del Derecho canónico poco conocido para los no especialistas, como es el de la historia del Derecho canónico en cuanto ciencia. Sin embargo, el loable esfuerzo de traducción se resiente, a mi modo de ver, de un excesivo apego a la letra del original, lo que produce una cierta ausencia de artificiosidad en la versión castellana. Resulta innegable que el genio de la lengua latina es diverso del de la española. Pienso que una traducción más libre, encaminada a transmitir la sustancia del original, de acuerdo con los modos propios de decir del español moderno, hubiera añadido un nuevo aliciente al valor propedéutico y docente de esta obra.

Un mini-prólogo en el que autor declara la intención que le ha movido a escribir, pre-

¹ *Introductio in Historiam Scientiae Canonicae; praenotanda ad Codicem*, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma, 1990, 205 págs.